

## **“ORIENTACIONES PARA MEJORAR LA CONSTITUCIÓN”**

### **Etapa Participativa previa al proceso constituyente**

#### 1. Objeto/ Sentido de nuestra participación:

Participar para perfeccionar la Constitución a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI). Mejorar nuestra Constitución no es solo un beneficio para los católicos, sino para todos los chilenos. El sentido de nuestra participación, no es hacer una defensa corporativa de la Iglesia Católica, sino iluminar la discusión en torno a una eventual nueva Constitución.

Pese a que existen variadas y legítimas críticas al proceso que pretende culminar en un análisis del contenido de la Constitución Política de la República (CPE), nos parece que existen más razones para participar que restarnos del proceso en los términos que desarrollamos en este documento. Lo anterior, por cuanto entendemos que:

- i. Existe buena fe por parte del gobierno, esto es, un llamado genuino a que todos participen. Vemos una intención positiva en que se invita a todos los chilenos a escribir la Constitución.
- ii. La Constitución, es un instrumento jurídico susceptible de ser mejorado. Lo anterior podría ser por la vía de modificar o precisar alguno de los aspectos que tiene el texto actual, por la vía de eliminar otros o bien de incorporar aspectos nuevos no contemplados en ella.
- iii. Es un hecho que el proceso está en curso y éste se va a llevar a cabo con o sin detractores al mismo. Se necesita en este sentido, una cierta dosis de pragmatismo.

En virtud de lo anterior, y haciéndonos cargo del rol que debiera tener un católico en la vida pública, según lo señala la DSI desde 1891 en adelante, es razonable participar para mejorar la Constitución que rige actualmente en nuestro país. Esta cuestión no es menor, ya que la actual Constitución, especialmente en sus Bases de la Institucionalidad (Capítulo I), recoge bastantes conceptos de la DSI. Por lo tanto, es importante que dichos conceptos sean mantenidos, así como otras materias han de ser perfeccionadas y otras incorporadas.

En definitiva, la idea no es “participar por participar”, sino que hacerlo con el objeto de perfeccionar la Constitución. Para lo anterior se fundamentará cada concepto utilizando principalmente el Compendio de DSI (CDSI). Es muy probable que, de concretarse una “nueva Constitución”, los principios cristianos que han servido de fundamento a nuestra institucionalidad y a nuestra cultura se vean menoscabados.

La discusión no es libre (pese a que se pueden proponer valores y principios / deberes / derechos) y está pauteada con una serie de conceptos que han de ser elegidos por quienes participen en esta etapa. Es por esto que lo que se plantea en este documento, corresponde a los conceptos que están incluidos en la pauta y que son relevantes para la Iglesia desde el punto de vista de su doctrina

social, y que eventualmente pueden ser poco abordados en el proceso. En algunos casos, se requerirá una precisión de dichos conceptos, cuestión que se puede hacer dado que se permite fundamentar (en los encuentros, y en la encuesta en la pregunta final).

Cabe enfatizar que los aportes a la luz de la DSI orientados a mejorar nuestra Constitución obedecen básicamente a la razón natural, es decir, no son aportes “religiosos” sensu stricto. Recordemos que las dos fuentes de la DSI son la Fe y la razón. En virtud de ello, son aportes que pueden ser admitidos por cualquier persona de buena voluntad.

## 2. Formas de Participación:

- a) Participación Individual en [www.unaconstitucionparachile](http://www.unaconstitucionparachile)
- b) Encuentros locales autoconvocados

## 3. Algunos Consejos

- i. Hacer pantallazos de la encuesta y grabarlos.
- ii. Leer previamente los Capítulos I y III de la CPE<sup>1</sup>.
- iii. Se pueden incorporar nuevos conceptos, pero la verdad es que no es muy aconsejable ya que nadie sabe cómo ello va a ser contabilizado.
- iv. Al final, en la última pregunta, se puede dar la opinión sobre el proceso.

## 4. Temáticas relevantes a la luz de la DSI<sup>2</sup>

### A. Valores y Principios (7)

#### 1. DIGNIDAD

##### ¿Por qué debiera consagrarse?

El concepto completo es la “Igual Dignidad de todas las personas”, lo cual está recogido en los puntos 144 y ss del CDSI. *“Solo el reconocimiento de la dignidad humana hace posible el crecimiento común y personal de todos”. “A la igualdad en el reconocimiento de la dignidad de cada hombre y de cada pueblo, debe corresponder la conciencia de que la dignidad humana sólo podrá ser custodiada y promovida de forma comunitaria, por parte de toda la humanidad”* (145).

##### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

<sup>1</sup> <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

<sup>2</sup> No se mencionan las “instituciones”, por ser una cuestión eminentemente política y por estimarse que éstas son instrumentales al fin del bien común.

Art. 1°: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Repetir texto actual e incorporar que la dignidad debiera referirse al que está por nacer, al hombre, la mujer, al indígena, a todas las personas e individuos de la especie humana.

Además, establecer que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia ni la dignidad de los mencionados en el párrafo anterior.

## 2. BIEN COMÚN

### ¿Por qué debiera consagrarse?

En este caso, se asocian dos conceptos diferentes, por lo que habría que hacer una precisión y tratar de separar el concepto de “**Bien Común**” de “**comunidad**”. En el Bien Común está la articulación entre la persona y la comunidad (bien común no como “suma” de bienes individuales (liberalismo) ni privilegiando formas colectivas (colectivismo/socialismo).

Punto 164: “*De la dignidad, unidad e igualdad de todas las personas deriva, en primer lugar, el principio del bien común, al que debe referirse todo aspecto de la vida social para encontrar plenitud de sentido. Según una primera y vasta acepción, por bien común se entiende “el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección. El bien común no consiste en la simple suma de los bienes particulares de cada sujeto del cuerpo social. Siendo de todos y de cada uno es y permanece común, porque es indivisible y porque sólo juntos es posible alcanzarlos, acrecentarlo y custodiarlo, también en vistas al futuro”.*

El Bien Común, en cuanto es primero un bien de orden moral, está siempre orientado hacia el progreso de las personas: ‘el orden social y su progreso deben subordinarse al bien de las personas y no al contrario’ [...]. Este orden tiene por base la verdad, se edifica en la justicia, es vivificado por el amor.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

El artículo 1° de la CPE en su inciso cuarto señala que: “*El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permiten a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor*

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

En términos similares a los actuales.

## 3. JUSTICIA

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Punto 201: *“El Magisterio social invoca el respeto de las formas clásicas de la justicia: la conmutativa, la distributiva y la legal. Un relieve cada vez mayor ha adquirido en el Magisterio la justicia social, que representa un verdadero y propio desarrollo de la justicia general, reguladora de las relaciones sociales según el criterio de la observancia de la ley. La justicia social es una exigencia vinculada con la cuestión social, que hoy se manifiesta con una dimensión mundial; concierne a los aspectos sociales, políticos y económicos y, sobre todo, a la dimensión estructural de los problemas y las soluciones correspondientes”.*

Existe justicia social cuando la sociedad posibilita el que cada persona, asociación o pueblo disponga de los medios necesarios según su naturaleza y condición, para desarrollarse plenamente; a esto llamamos bien común (G.S. 26,1; 74,1). El bien común conlleva tres elementos esenciales: el respeto a la persona (actuar en conciencia, respeto a la intimidad y libertad), el bienestar social y el desarrollo (alimento, vestido, salud, educación, trabajo, familia, información, etc.) y la paz (estabilidad y seguridad). La autoridad está para garantizar la justicia social para la búsqueda del bien común.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

Existen diversos preceptos de la CPE que se refieren a la libertad en diversos ámbitos.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Propuesta: El Estado en cuanto garante de bien común, velará por la realización de la justicia social, obedeciendo a su rol de Estado Social, de modo tal que ningún ciudadano vea menoscabada su dignidad y calidad de vida frente a las adversidades de la vida ajenas a su voluntad.

#### 4. AUTONOMÍA/LIBERTAD

##### ¿Por qué debiera consagrarse?

En relación a este concepto, hay que tener mucho cuidado, ya que el concepto de “autonomía” tiene implicancias respecto al tema del aborto. Habría que señalarlo al final.

Punto 199: *“La libertad es, en el hombre, signo eminente de la imagen divina y, como consecuencia, signo de la sublime dignidad de cada persona humana... La plenitud de la libertad consiste en la capacidad de disponer de sí mismo con vistas al auténtico bien, en el horizonte del bien común universal”.*

##### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

Existen diversos preceptos de la CPE que se refieren a la libertad en diversos ámbitos: de expresión, personal, enseñanza, etc.

##### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Propuesta: “El Estado dispondrá de todos los medios a su alcance para garantizar la autonomía de las personas e instituciones. Dicha autonomía no puede ser entendida como libertad para hacer lo que se quiera, con independencia de la ley. El concepto de autonomía no se puede desligar de la responsabilidad.

#### 5. SUBSIDIARIEDAD

##### ¿Por qué debiera consagrarse?

Punto 185: *“La subsidiariedad está entre las directrices más constantes y características de la DSI, presente desde la primera gran encíclica social. Es imposible promover la dignidad de la persona si no se cuidan la familia, los grupos, las asociaciones, las realidades territoriales locales, en definitiva, aquellas expresiones agregativas de tipo económico, social, cultural, deportivo recreativo, profesional, político”.*

Punto 186: *“Conforme a este principio, todas las sociedades de orden superior deben ponerse en una actitud de ayuda respecto de las menores. De este modo, los cuerpos sociales intermedios pueden desarrollar adecuadamente las funciones que les competen, sin deber cederlas injustamente a otras agregaciones sociales de nivel superior, de las que terminarían por ser absorbidos y sustituidos y por ver negada, en definitiva, su dignidad propia y su espacio vital”.*

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

El artículo 1º, inciso tercero señala: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

- 1.- La persona y las comunidades menores o grupos sociales deben gozar de la autonomía necesaria para poder realizar por sí mismas los fines y las actividades de las que son capaces.
- 2.- Las comunidades superiores deben ayudar la iniciativa particular de cuantos se desenvuelven bajo su autoridad, sin destruirlos ni absorberlos.
- 3.- Las sociedades superiores deben suplir las deficiencias de las personas y de las comunidades menores, en cuanto su capacidad resulte insuficiente para promover el Bien Común y mientras perdure tal situación.
- 4.- El Estado debe intervenir en todas aquellas áreas donde su presencia es insustituible o donde el particular o los cuerpos intermedios no les corresponde actuar según su naturaleza.

## 6. SOLIDARIDAD

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Punto 192: *“La solidaridad confiere particular relieve a la intrínseca sociabilidad de la persona humana, a la igualdad de todos en dignidad y derechos...”*

Punto 194: *“El mensaje de la doctrina social acerca de la solidaridad pone en evidencia el hecho de que existen vínculos estrechos entre solidaridad y bien común, solidaridad y destino universal de los bienes, solidaridad e igualdad entre los hombres y los pueblos, solidaridad y paz en el mundo... el término solidaridad ... expresa en síntesis la exigencia de reconocer en el conjunto de los vínculos que unen a los hombres y a los grupos sociales entre sí, el espacio ofrecido a la libertad humana para ocuparse del crecimiento común, compartido por todos. El compromiso en esta dirección se traduce en la aportación positiva que nunca debe faltar a la causa común, en la búsqueda de los puntos de posible entendimiento incluso allí donde prevalece una lógica de separación y fragmentación, en la disposición para gastarse por el bien del otro, superando cualquier forma de individualismo y particularismo”.*

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

En general, el desarrollo se expresa en distintos derechos en el artículo 19 de la Constitución (libre iniciativa económica, propiedad, etc.).

La solidaridad es un concepto que se relaciona con el común origen de los hombres y su destino compartido. Poseemos solidariamente una misma historia y una misma época, que la CPR consagra y expresa como libertades, que en su sustrato original no apuntan a individualidades, sino a una con-responsabilidad social de todos y con cada uno los hijos de esta Patria, desde el concepto basal, la persona humana y su dignidad, a la que deber servir el Estado y todo actor relevante de la vida social, política, religiosa y familiar.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

El Estado está al servicio de la persona humana y debe existir una determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común; es decir, por el bien de todos y cada uno, para que todos seamos verdaderamente responsables de todos.

En virtud del principio de solidaridad el Estado, en cuanto social, asume como su deber garantizar la calidad de vida de sus ciudadanos ante adversidades de la vida imposibles de evitar.

## 7. DESARROLLO

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Punto 373: *“Una de las tareas fundamentales de los agentes de la economía internacional es la consecución de un desarrollo integral y solidario para la humanidad, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre”.*

“Hay que darse prisa. Muchos hombres sufren y aumenta la distancia que separa el progreso de los unos, del estancamiento y aún retroceso de los otros. Sin embargo, es necesario que la labor que hay que realizar progrese armoniosamente, so pena de ver roto el equilibrio que es indispensable”. (Populorum progressio, 29).

“Porque todo programa concebido para aumentar la producción, al fin y al cabo no tiene otra razón de ser que el servicio de la persona. Si existe es para reducir desigualdades, combatir las discriminaciones, librar al hombre de la esclavitud, hacerle capaz de ser por sí mismo agente responsable de su mejora material, de su progreso moral y de su desarrollo espiritual. Decir desarrollo es, efectivamente, preocuparse tanto por el progreso social como por el crecimiento

económico. No basta aumentar la riqueza común para que sea repartida equitativamente. No basta promover la técnica para que la tierra sea humanamente más habitable. Los errores de los que han ido por delante deben advertir a los que están en vía de desarrollo de cuáles son los peligros que hay que evitar en este terreno...” (Populorum progressio, 34).

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

No existe un precepto que de forma precisa consagre este valor.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Respecto a este concepto, sería más preciso hablar de “desarrollo integral y solidario”.

El Estado debe orientar todos sus esfuerzos al desarrollo espiritual y material de todos sus ciudadanos. En virtud de lo anterior, el Estado no puede ser neutral ante problemas que afectan el desarrollo espiritual y moral de las personas.

## **B. Derechos (7)**

### **1. VIDA**

#### ¿Por qué debiera consagrarse?

En el CDI, este derecho está ampliamente tratado, especialmente en el capítulo 3° “*La persona humana y sus derechos*”.

“Para el futuro de la sociedad y el desarrollo de una sana democracia, urge pues descubrir de nuevo la existencia de valores humanos y morales esenciales y originarios, que derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. Son valores, por tanto, que ningún individuo, ninguna mayoría y ningún Estado nunca pueden crear, modificar o destruir, sino que deben sólo reconocer, respetar y promover.

En este sentido, es necesario tener en cuenta los elementos fundamentales del conjunto de las relaciones entre ley civil y ley moral, tal como son propuestos por la Iglesia, pero que forman parte también del patrimonio de las grandes tradiciones jurídicas de la humanidad.

Ciertamente, el cometido de la ley civil es diverso y de ámbito más limitado que el de la ley moral. Sin embargo, « en ningún ámbito de la vida la ley civil puede sustituir a la conciencia ni dictar normas que excedan la propia competencia.”

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

En la Constitución actual (art. 19 N°1), se señala que se asegura a todas las personas “*El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer*”.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Tiene que ver con el tema del aborto y eutanasia.

Propuesta: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. Este derecho estará protegido por la ley a partir del momento de la concepción y hasta la muerte natural. Nadie puede ser privado de la vida. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo”.

El Estado chileno reconoce el estatus de persona al que está por nacer.

## 2. EDUCACIÓN

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Tanto el derecho a la educación y la libertad de enseñanza se mencionan en forma dispersa en el CDSI, existiendo otros documentos pontificios que hablan largamente sobre estas temáticas. Ambos derechos son claves para el rol educativo de la Iglesia.

Resulta interesante considerar, el rol de la Iglesia en materia de Educación Superior. La Iglesia es y ha sido, protagonista con relación a la Educación Superior. En su seno nacieron y crecieron los “estudios generales” y las universidades medievales. Hoy muchas casas de estudio (universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica), en todo el mundo y en particular en nuestro país, son obras fundadas por obispados, congregaciones, movimientos religiosos, fundaciones de laicos católicos. El Magisterio universal y local se ha referido en múltiples ocasiones respecto de la educación en general y de la educación superior, en particular. En la hora presente caracterizada como un tiempo de cambios, incertezas y reformas educacionales, el testimonio y la voz de las instituciones católicas adquieren una relevancia singular.

El magisterio conciliar nos enseña que la educación consiste en la “formación de la persona humana”, es decir, la ayuda “al desarrollo armónico de sus condiciones físicas, morales e intelectuales”, “en orden a su fin último y al bien de las varias sociedades, de las que el hombre es miembro” (*Gravissimum Educationis*, 1). Por ello, “la educación humaniza y personaliza al ser humano cuando logra que éste desarrolle plenamente su pensamiento y su libertad, haciéndolo fructificar en hábitos de comprensión y en iniciativas de comunión con la totalidad del orden real” (Aparecida, 330).

El apoyo específico de los centros educativos católicos para la formación entregada por los padres a sus hijos debe consistir en educar “hacia un proyecto de ser humano en el que habite Jesucristo con el poder transformador de su vida nueva”; de manera tal que, “si tiene como fundamento y término a Cristo, entonces... es una verdadera educación cristiana; si no, puede hablar de Cristo, pero corre el riesgo de no ser cristiana” (Aparecida, 332).

Las instituciones de educación católicas (entre ellas, también las de nivel superior) encuentran su sentido en colaborar con la misión salvífica de la Iglesia, como “medios privilegiados para la formación integral del hombre, en cuanto centros donde se elabora y se trasmite una concepción específica del mundo, del hombre y de la historia”, esto es, “la concepción cristiana de la realidad” (La Escuela católica, 8 y 33; Aparecida, 341).

En resumen, una universidad o instituto católico se entiende como un centro que contribuye a formar hacia la plenitud humana y cristiana, desde una cosmovisión que recapitule todo en Cristo. Y esto lo hace en el nivel y conforme a las necesidades de educación formal de nivel superior, para jóvenes y adultos.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

La CPE en su artículo 19 n° 10º señala que se asegura a todas las personas:

“El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho...”.

Es el derecho de acceder al saber, a la instrucción y a la formación necesaria en las distintas etapas de la vida, para que la persona pueda lograr su desarrollo y ser útil a la sociedad. Es el derecho de acceder al sistema educativo, o sea, a beneficiarse de las instituciones de enseñanza de todos los niveles. Es un título subjetivo para reclamar un servicio determinado. Eso implica que el Estado, directamente, o a través de privados, tenga los establecimientos donde las personas puedan hacer efectivo este derecho.

Pero el resultado de ese derecho no puede ser ejercido por el individuo autónomamente, sino que exige la acción de los poderes del Estado, que han de crear las condiciones para que el derecho pueda ejercerse de manera real y efectiva.

De ahí que el derecho a la educación sea también un derecho social, pues obliga al Estado a otorgar a cada individuo la posibilidad de alcanzar el mejor desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales y, en definitiva, de su personalidad. Como se ha señalado, es el derecho que cada uno tiene para encontrar en la comunidad en que vive los medios para llegar a ser un hombre de bien y útil para la sociedad e implica, por lo mismo, una prestación de la comunidad en su conjunto respecto del

individuo. No es un derecho de libertad, no es un derecho individual, sino que es un derecho esencialmente social, y por eso son, desde un comienzo, totalmente distintos con la libertad de enseñanza.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Es necesario precisar que la educación es un derecho y deber preferente de los padres y que el Estado tiene que adoptar los resguardos para que éste pueda ejercitarse.

## 3. LIBERTAD DE ENSEÑANZA

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Tanto el derecho a la educación y la libertad de enseñanza se mencionan en forma dispersa en el CDSI, existiendo otros documentos pontificios que hablan largamente sobre estas temáticas. Ambos derechos son claves para el rol educativo de la Iglesia.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

La CPE en su artículo 19 n° 11 señala que se asegura a todas las personas:

“La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional...”

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.”.

La libertad de enseñanza tiene tres manifestaciones. En primer lugar, el derecho de abrir y mantener establecimientos de enseñanza. En segundo lugar, el derecho de los padres para elegir el maestro de sus hijos, dentro de las opiniones materiales y doctrinarias que les brinda la enseñanza estatal y particular. Finalmente, la libertad de cátedra, que es la facultad del maestro para desarrollar las materias de un curso desde el punto de vista doctrinario o simplemente personal que estime conveniente”.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Debiera quedar precisado que los padres son libres de escoger el tipo de enseñanza que ellos quieren brindarles a sus hijos y que se garantice la existencia de establecimientos educacionales confesionales.

El Estado reconoce que los primeros educadores son los padres, y que nadie puede privarlos de la libertad para escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos. La ley reconoce el legítimo derecho de los establecimientos educacionales para elaborar sus propios Proyectos Educativos Institucionales de acuerdo a sus convicciones, dentro del marco de la ley.

## 4. ASOCIACIÓN

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Tiene que ver con el principio de la subsidiariedad, ya desarrollado, y resulta clave para la Iglesia y su estructura, pero también con la dignidad del trabajo y la libertad

También se vincula con el tema de los sindicatos:

305: *“El Magisterio reconoce la función fundamental desarrollada por los sindicatos de trabajadores, cuya razón de ser consiste en el derecho de los trabajadores a formar asociaciones o uniones para defender los intereses vitales de los hombres empleados en las diversas profesiones. Los sindicatos « se han desarrollado sobre la base de la lucha de los trabajadores, del mundo del trabajo y, ante todo, de los trabajadores industriales para la tutela de sus justos derechos frente a los empresarios y a los propietarios de los medios de producción ».<sup>667</sup> Las organizaciones sindicales, buscando su fin específico al servicio del bien común, son un factor constructivo de orden social y de solidaridad y, por ello, un elemento indispensable de la vida social...”*

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

La CPE en su artículo 19 n° 15 señala que se asegura a todas las personas:

15º.- El derecho de asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.....”

Además en el mismo artículo numeral 19 se establece que la Constitución asegura a todas las personas:

19º.- El derecho de sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidista;

#### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Debiera quedar consagrado en los términos actuales donde se consagra asociación sin permiso previo, **y de modo voluntario**

Lo mismo para los sindicatos.

### 5. DERECHO DE PROPIEDAD

#### ¿Por qué debiera consagrarse?

En la Constitución actual (art. 19 N°24), numeral que incluye la *“función social de la propiedad”*, cuyo origen radica justamente en el principio del *“destino universal de los bienes”*, ampliamente tratada en el CDSI.

Para la DSI, el principio aplicable es el ya mencionado del *“destino universal de los bienes”*. En el Punto 171, se señala que *“Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad”*. Lo clave está establecido en el Punto 173, que señala que *“la actuación concreta del principio del destino universal de los bienes, según los diferentes contextos culturales y sociales, implica una precisa definición de los modos, de los límites, de los objetos. Destino y uso universal no significan que todo esté a disposición de cada uno o de todos, ni tampoco que la misma cosa sirva o pertenezca a cada uno o a todos”*.

#### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

La CPE en su artículo 19 n° 24 señala que se asegura a todas las personas:

24º.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales.

A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

#### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

En términos similares a los que está actualmente, **pero enfatizando lo que Juan Pablo II llama la “hipoteca social” que grava sobre la propiedad**

## 6. LIBERTAD DE CONCIENCIA

#### ¿Por qué debiera consagrarse?

Se trata de un tema clave para la Iglesia.

**422** *La libertad de conciencia y de religión «corresponde al hombre individual y socialmente considerado».* El derecho a la libertad religiosa debe ser reconocido en el ordenamiento jurídico y sancionado como derecho civil. Sin embargo, no es de por sí un derecho ilimitado. Los *justos límites* al ejercicio de la libertad religiosa deben ser determinados para cada situación social mediante la prudencia política, según las exigencias del bien común, y ratificados por la autoridad civil mediante normas jurídicas conformes al orden moral objetivo. Son normas exigidas « por la tutela eficaz, en favor de todos los ciudadanos, de estos derechos, y por la pacífica composición de tales derechos; por la adecuada promoción de esa honesta paz pública, que es la ordenada convivencia en la verdadera justicia; y por la debida custodia de la moralidad pública.”

**¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?**

La CPE en su artículo 19 n° 6 señala que se asegura a todas las personas:

6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones.”

**¿Cómo debiera quedar consagrado?**

En términos similares a los que está actualmente.

**7. LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**¿Por qué debiera consagrarse?**

Tema clave para la Iglesia.

Punto 385 DSI: “La comunidad política encuentra en la referencia al pueblo su auténtica dimensión: ella « es, y debe ser en realidad, la unidad orgánica y organizadora de un verdadero pueblo ».780 El pueblo no es una multitud amorfa, una masa inerte para manipular e instrumentalizar, sino un conjunto de personas, cada una de las cuales —« en su propio puesto y según su manera propia » 781 — tiene la posibilidad de formar su opinión acerca de la cosa pública y la libertad de expresar su sensibilidad política y hacerla valer de manera conveniente al bien común”.

**¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?**

La CPE en su artículo 19 n° 12 señala que se asegura a todas las personas:

“12º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica”.

### **¿Cómo debiera quedar consagrado?**

En términos similares a los que está actualmente. En efecto, actualmente se garantiza la libertad de expresión y la de información. La primera ha de ser entendida como la facultad de exteriorizar por cualquier medio, sin coacción lo que se piensa o cree. En cambio, la libertad de información es un complemento de la primera y tiene por objeto hacer partícipe a los demás de ese pensamiento y dar a conocer hechos. Se propone salvaguardar dos bienes jurídicos:

- Uno de carácter personal o individual, que es el derecho de emitir opinión y de informar y;
- Otro de carácter social, que es derecho de recibir la información, opiniones y expresiones que los demás quieran transmitir, derecho que corresponde a la comunidad toda.

#### **A. Deberes y Responsabilidades (6)**

### **1. PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES**

### **¿Por qué debiera consagrarse?**

El CDSI trata ampliamente este tema, especialmente en el capítulo Tercero “La Persona humana y sus derechos”.

De acuerdo al Punto 152, *“el movimiento hacia la identificación y la proclamación de los derechos del hombre es uno de los esfuerzos más relevantes para responder eficazmente a las exigencias imprescindibles de la dignidad humana”*.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

El artículo 5° de la CPE en su inciso segundo señala:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

Además en su artículo 19 n° 26 señala que se asegura a todas las personas:

“26º.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.”

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

En términos similares a los que se encuentra actualmente.

## 2. RESPONSABILIDAD

### ¿Por qué debiera consagrarse?

Es un deber bastante genérico, pero que está evidentemente presente en la DSI, teniendo bastante que ver con los “deberes”. Tiene que ver con la solidaridad.

Una de las exigencias de la vida en sociedad es la reciprocidad, ya que en ella recibimos grandes beneficios y contribuciones, que exige de cada uno responder a esos dones que nos han permitido crecer, estudiar, desarrollarnos, trabajar, emprender. Un miembro de la sociedad está llamado por su particular dignidad a dar y darse, particularmente a través de su vocación específica, así como a través de sus dones y competencias. Por ejemplo: artistas, constructores, servidores públicos, y las distintas profesiones u oficios, que expresan esa responsabilidad y colaboración, como una exigencia a aportar en sociedad desde lo que cada uno es, responsabilidad en la que nadie sobra.

**¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?**

No hay una norma que expresamente consagre la responsabilidad, sino que esta es consecuencia de las libertades que se encuentran garantizadas en la CPE. Todas las libertades consagradas establecen como límite el pleno respeto y autonomía de la persona, así como a los grupos intermedios y sus fines particulares, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Una libertad tiene como contrapartida la responsabilidad, no solo individualmente, sino colectivamente como un Co-Responsabilidad.

**¿Cómo debiera quedar consagrado?**

Reforzando la primacía de la persona y el rol del Estado, además de los restantes actores relevantes. Consecuente exigencia de reciprocidad, en razón de las libertades.

**3. DEBERES DE PROTECCIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

**¿Por qué debiera consagrarse?**

Ambos deberes, especialmente el primero, están tratados en la encíclica Laudato Si, en que asumiendo un principio de responsabilidad, existe un deber de tutela del medio ambiente (extensible al patrimonio cultural).

**¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?**

CPE art 19 N°8 “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente”.

**¿Cómo debiera quedar consagrado?**

La actividad económica debe orientarse hacia un desarrollo sustentable y hacia una ecología humana, pensando no solo en hoy y mañana, sino sobre todo en las generaciones que vendrán.

**4. SERVICIO A LA COMUNIDAD**

**¿Por qué debiera consagrarse?**

Ambos deberes, especialmente el primero, están tratados en la encíclica *Laudato Si*, en que asumiendo un principio de responsabilidad, existe un deber de tutela del medio ambiente (extensible al patrimonio cultural).

“Si tenemos en cuenta que el ser humano también es una criatura de este mundo, que tiene derecho a vivir y a ser feliz, y que además tiene una dignidad especialísima, no podemos dejar de considerar los efectos de la degradación ambiental, del actual modelo de desarrollo y de la cultura del descarte en la vida de las personas” (no. 43).

“Cuando no se reconoce en la realidad misma el valor de un pobre, de un embrión humano, de una persona con discapacidad –por poner sólo algunos ejemplos–, difícilmente se escucharán los gritos de la misma naturaleza. Todo está conectado” (no. 117).

**¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?**

En el artículo 1 inciso CPE: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.”

La servicialidad del Estado es un elemento expresamente consagrado y que pone en el centro a la persona humana.

**¿Cómo debiera quedar consagrado?**

El pleno respeto a los grupos intermedios y su autonomía como expresión de un notable servicio a la comunidad, por ejemplo de las familias, las iglesias u organizaciones sociales, que desinteresada y libremente ofrecen su contribución a través de nobles iniciativas, sobre todo en favor de los más pobres.

## 5. DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

### ¿Por qué debiera consagrarse?

El 31 de mayo se conmemora el Día del Patrimonio Cultural, que se instauró en el año 1999<sup>3</sup>. El Consejo de Monumentos Nacionales es el organismo encargado de coordinar y promover esta iniciativa, que es posible gracias a la participación de múltiples entidades públicas y privadas.

En los últimos años la participación ciudadana en esta actividad se ha vuelto masiva y ha ido en constante aumento. Entre los años 2009-2013 en promedio a nivel nacional cerca de 270 mil personas visitaron edificios patrimoniales y/o asistieron a las actividades realizadas en el marco del Día del Patrimonio. En 2013 a lo largo del país participaron 396.571 personas.

No obstante la iniciativa mencionada nuestro Patrimonio Cultural e Histórico muchas veces se ha visto afectado y dejado en segundo plano, no dándole la importancia que merece como parte de nuestra historia y de nuestras raíces.

### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

No existe una consagración expresa.

### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

Establecer en la Carta Fundamental, el deber fundamental de los chilenos de contribuir a preservar el patrimonio histórico y cultural.

## 6. LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD

### ¿Por qué debiera consagrarse?

El CDSI trata ampliamente este tema, especialmente en el capítulo quinto: “La familia célula vital de la sociedad”.

De acuerdo al Punto 214: “*Ha de afirmarse la prioridad de la familia respecto a la sociedad y al Estado. La familia, al menos en su función procreativa, es la condición misma de la existencia de aquéllos. En las demás funciones en pro de cada uno de sus miembros, la familia precede, por su*

<sup>3</sup> Decreto 252 del 2 de mayo del 2000.

importancia y valor, a las funciones que la sociedad y el Estado deben desempeñar.<sup>471</sup> La familia, sujeto titular de derechos inviolables, encuentra su legitimación en la naturaleza humana y no en el reconocimiento del Estado. *La familia no está, por lo tanto, en función de la sociedad y del Estado, sino que la sociedad y el Estado están en función de la familia*”.

*Todo modelo social que busque el bien del hombre no puede prescindir de la centralidad y de la responsabilidad social de la familia. La sociedad y el Estado, en sus relaciones con la familia, tienen la obligación de atenerse al principio de subsidiaridad. En virtud de este principio, las autoridades públicas no deben sustraer a la familia las tareas que puede desempeñar sola o libremente asociada con otras familias; por otra parte, las mismas autoridades tienen el deber de auxiliar a la familia, asegurándole las ayudas que necesita para asumir de forma adecuada todas sus responsabilidades. “el movimiento hacia la identificación y la proclamación de los derechos del hombre es uno de los esfuerzos más relevantes para responder eficazmente a las exigencias imprescindibles de la dignidad humana”.*

#### ¿Cómo lo consagra actualmente la CPE?

El artículo 1º, inciso segundo de la CPE señala:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

#### ¿Cómo debiera quedar consagrado?

En términos similares a los que se encuentra actualmente, adicionando que es deber del Estado protegerla y propender a su fortalecimiento.